



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24293

Ref. Expediente N° SD2025/0004007

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de enero de 2025, YESICA PAOLA MAYA TABORDA, presentó la solicitud de registro de la Marca ENGLY (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 20669 de 24 de noviembre de 2025, se requirió a YESICA PAOLA MAYA TABORDA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud indicando lo siguiente:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$88.500, correspondiente a la tasa preferencial para Productores pertenecientes a programas relacionados con el posconflicto. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se adjuntó el certificado expedido por dicha entidad que acredite la calidad, sino únicamente una copia de la cédula de ciudadanía del solicitante, documento que no resulta idóneo para justificar la aplicación de la tarifa preferencial establecida.

Tenga en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido alianzas estratégicas con las siguientes entidades: Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), Unidad para las Víctimas (UV), Fondo de Colombia en Paz (FCP), Ministerio de Comercio Sello "Colombia, Destinos de Paz" para el acceso a estas tasas preferenciales.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acceder a esta tarifa preferencial, el solicitante deberá aportar copia del certificado expedido por alguna de las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido alianza estratégica., el cual debe estar vigente y haber sido emitido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el certificado vigente expedido por las entidades con las cuales la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el cual se acredite su calidad.
- En caso de no allegar dicho certificado, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a \$1.194.000, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial". A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*



Resolución N° 24293

Ref. Expediente N° SD2025/0004007

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que YESICA PAOLA MAYA TABORDA, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a YESICA PAOLA MAYA TABORDA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS